

colaboración con el personal del Establecimiento, sugiriendo a este propósito una reforma de la legislación penal y procesal actual.

Así propone crear un Tribunal especial para los jóvenes adultos, según presentó el autor en el Primer Congreso de las Naciones Unidas, en materia de prevención del delito y de tratamiento de los delincuentes en 1955, lo mismo que en el V Congreso de Defensa Social de 1958. La primera instancia estaría constituida por un Tribunal presidido por un Magistrado único, asistido eventualmente por dos asesores no Magistrados elegidos por su competencia social. En el grado de apelación formaría el Tribunal un Consejero y varios Magistrados a menos que se prefiriera que éstos fueran igualmente personas elegidas como en la primera instancia. Cooperarían de modo permanente con estos Tribunales médicos psiquiatras, investigadores sociales y pedagogos. También preconiza la creación de un juez especializado, con competencia sobre las prostitutas todavía educables, concediéndole la facultad de sobreseer incluso en presencia de indicios de culpabilidad.

La tarea de proteger a la Sociedad, termina diciendo el autor, y, por consiguiente, la de realizar una eficaz Defensa Social tiene que llevarse a cabo por el juicio, castigo y educación, formas de actividad que se completan para promover la Justicia que está profundamente enraizada en la caridad y en el amor al prójimo, garantías auténticas de su fuerza de su grandeza, de su belleza y de su inalterable esplendor.

A. L. A.

## V E N E Z U E L A

### *Studia Iuridica*

**Publicación anual de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, número 1.º, 1957.**

Esta nueva revista o anuario de la Universidad Central de Venezuela nace con el ambicioso propósito de superar las publicaciones jurídicas de ella, como en su presentación dice el Decano de la Facultad, que explica la elección de su nombre como homenaje a la ciencia jurídica romana, presentando en este primero y dilatado número de 538 páginas doce trabajos o artículos con sólo uno de ellos versante sobre materia penal.

**PORRAS RENGEL, Juan: «Abstracción del concepto de delito tipo»; páginas 371 a 392.**

El autor recuerda el triunfo del individualismo como consecuencia de la revolución francesa que hizo que el Derecho se formase como tributo y protección a libertad y seguridad individuales y en el orden punitivo y a la aparición con Beccaria del principio de Legalidad, que estaba ya en

Rousseau, naciendo así el Derecho penal liberal, basado en «una firme escala de tipos de conducta penalmente relevantes», que logra una «incardinación de los mismos en una concepción jurídica, orgánica y cerrada», con la doctrina del delito tipo de Beling «una de las piezas técnicas más finas de cuantas se han escrito en la dogmática penal».

Tras estas afirmaciones el autor muestra el fin del trabajo que es exponer la teoría de Beling, pero sólo en lo que se refiere al delito-tipo diciendo por nota, como una especie de justificación, que para ello se ha valido de las traducciones hechas por Sebastián Soler, por no haber «creído conveniente utilizar ni citar traducciones como la de Jiménez Asúa, que siendo demasiado ceñidas a la lengua germánica ensombrecen el tema a los estudiosos de lengua hispánica» (?), con lo que da la clave de la obra, una exposición de la doctrina de Beling en lo referente al delito-tipo vista a través de Soler, y este inmodesto propósito lo consigue en este trabajo, que tiene las virtudes de la concisión y la claridad.

D. T. C.



# NOTICIARIO

